

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

RESOLUCIÓN N.º. DE 2020

“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”

LA MINISTRA DEL INTERIOR Y LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, el Decreto 381 de 2012 y sus normas modificatorias, y el Decreto 328 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, por medio del cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, el objetivo de esta cartera es: *“Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo segundo del citado decreto, una de las funciones a cargo del Ministerio del Interior es la de *“(…) diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario con un enfoque integral, diferencial y social”*.

Que según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que, según lo establecido en el artículo segundo, numeral primero del mismo Decreto, el Ministerio de Minas y Energía tiene como función articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.

Que de conformidad con el artículo sexto del decreto antes citado, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía tiene dentro de sus funciones, la de *“(…) coordinar la interrelación del sector minero-energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo”*.

Que de conformidad con el Decreto - Ley 4137 de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, debe apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes, en

“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”

los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.

Que en el mes de octubre de 2018, el Gobierno nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar la posible realización de la exploración de Yacimientos No Convencionales - YNC en roca generadora mediante la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH en forma segura, responsable y sostenible para las comunidades y el medio ambiente. En abril de 2019 esta Comisión rindió el *“Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de Fracturamiento Hidráulico de Roca Generadora mediante Perforación Horizontal”*.

Que la Comisión de Expertos en el informe mencionado, recomendó al Gobierno nacional adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII - que tengan como propósito, entre otros: *“Establecer el diálogo social con las comunidades y construir confianza durante la ejecución de los (PPII) y, según su resultado y evaluación, obtener la licencia social antes de iniciar la explotación comercial, si se decide avanzar en esta etapa”*.

Que para la Etapa de Condiciones Previas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, la Comisión de Expertos recomendó en materia social *“i) Identificar las necesidades de formación y capacitación de las comunidades locales y regionales para la participación frecuente y consciente de las mismas en la ejecución y seguimiento de las actividades del PPII; ii) En este punto se deben acordar cuáles serán los mecanismos de participación y veeduría ciudadana en el PPII; iii) Es necesario acordar con las comunidades locales el manejo de los riesgos de salud con pobladores cercanos al lugar del PPII para minimizar sus posibles efectos; iv) Para medir el impacto de las actividades relacionadas con el PPII, es necesario que en su área de influencia se levanten los aspectos relevantes de una línea base social que incluya aspectos de salud, economía y uso de recursos naturales. En este proceso es conveniente contar con la activa participación y veeduría ciudadana”*.

Que para la Etapa Concomitante, la Comisión de Expertos recomendó, como parte de la gestión de la licencia social, tener presente aspectos como: (i) Mantener informadas a las comunidades, de manera pedagógica y completa, sobre las actividades, los riesgos y efectos relacionados con los PPII; (ii) Acordar durante los PPII, mecanismos de participación comunitaria en caso de que se determine la viabilidad de adelantar explotación comercial en YNC con el uso de la técnica FH-PH; (iii) Definir mecanismos de participación ciudadana para la identificación de utilidades a ser transferidas a las comunidades para el caso en que se determine la viabilidad de adelantar explotación comercial en YNC con el uso de la técnica FH-PH, así como la participación y veeduría en la definición y uso de estos recursos en la gestión de territorios sostenibles, y en la definición de presupuestos participativos, con indicadores de desarrollo social.

Que a través del Decreto 328 del 28 de febrero de 2020 el Gobierno nacional fijó lineamientos para adelantar los PPII sobre YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de FH-PH, en cuyo artículo 2.2.1.1.1A.3.5, estableció que el diálogo social entre los Contratistas PPII, las comunidades y el Estado será transversal a la ejecución de los PPII.

Que el Decreto 328 de 2020 estableció en el párrafo tercero del artículo 2.2.1.1.1A.3.5, que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará y regulará los lineamientos que se requieran en materia de diálogo social, relacionamiento territorial y demás aspectos para el desarrollo de los PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 (en particular el artículo 111 referido al diálogo social) y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.8, literal d, ibidem, se establece que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, determinarán la Línea Base Social General que se aplicará a los PPII.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.9 del mencionado Decreto se contempla que las variables a monitorear en cada una de las dimensiones de los PPII serán establecidas durante la Etapa de Condiciones Previas y por las entidades competentes, sin perjuicio del monitoreo que debe adelantar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Según este mismo artículo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía son las entidades encargadas de definir las variables sociales que serán objeto de monitoreo.

Que en el artículo 2.2.1.1.1A.2.13 del mencionado Decreto se dispone que durante la Etapa Concomitante las entidades estatales deberán realizar el monitoreo a las variables definidas para hacer seguimiento a los PPII.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1A.2.15 ibidem, el objetivo de la Etapa de Evaluación de los PPII es, entre otros: (i) evaluar la información generada y las necesidades de fortalecimiento institucional que resulten de la ejecución de los PPII; (ii) evaluar los resultados de los PPII con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial de hidrocarburos en YNC mediante la técnica FH-PH. Así mismo, en esta etapa se publicarán los resultados de la evaluación elaborada por el Comité Evaluador.

Que el artículo 2.2.1.1.1A.4.3 del Decreto 328 de 2020, ordena la creación de Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento como instancias de apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico de los PPII, conformadas por los actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en las áreas de influencia de cada uno de los PPII y que así mismo, estas mesas, que operarán únicamente para el desarrollo de los PPII, deberán ser conformadas durante la Etapa de Condiciones Previas y no limitarán otras instancias o mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política y en la ley.

Que la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, reúne y regula de manera integral los mecanismos de participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social a lo público, y la coordinación amplia de un Sistema Nacional de Participación, con el fin de que la ciudadanía logre incidir de manera directa en los asuntos que puedan afectarle o beneficiarle.

Que de acuerdo a lo señalado por las normas e informes citados, y reconociendo que:

- i) Los PPII son procesos de investigación que deben contar con la participación activa de la ciudadanía y los diversos grupos de interés, particularmente de los que viven y desarrollan actividades en los respectivos medios socioeconómicos;
- ii) Dado que las percepciones, actitudes y comportamientos ciudadanos son dinámicos y cambiantes, es necesario contar con herramientas de seguimiento y monitoreo de la dinámica social durante los PPII que permitan, en la etapa de evaluación, conocer el estado de involucramiento y confianza ciudadana respecto a los PPII.
- iii) Es necesario establecer principios y criterios que orienten la actuación de los Contratistas PPII en materia social para asegurar que sigan altos estándares en esta materia durante la ejecución de los PPII;
- iv) La participación y el involucramiento ciudadano en los PPII debe atender a la especificidad de los mismos, en tanto proyectos de naturaleza científica que, en su

“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”

Etapa Concomitante, buscan gestionar y monitorear aspectos técnicos, ambientales, sociales y de salud humana asociados al uso de la técnica del FH-PH.

Que en mérito de lo dispuesto,

RESUELVEN:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Esta resolución tiene por objeto fijar los lineamientos en materia social para el desarrollo de los PPII, y definir las variables sociales a monitorear durante su ejecución.

Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Estrategia Específica de Relacionamento Social:** Es el componente específico de la estrategia de gestión social del Contratista PPII, que se debe diseñar y ejecutar en atención a la naturaleza científica e investigativa de los PPII y como herramienta de planificación que articule las acciones, capacidades e instrumentos con los que se contará para establecer una dinámica de diálogo con los grupos de interés y construir confianza en el respectivo medio socio-económico, durante la ejecución de los PPII.
- **Línea Base Social General:** Son las condiciones sociales y económicas del espacio geográfico donde se desarrollarán los PPII, incluyendo el estado de la confianza y el relacionamiento de los grupos de interés y el Contratista PPII, previas a la ejecución de los mismos.
- **Medio socioeconómico:** Espacio geográfico en el cual se manifiestan los impactos ocasionados por el desarrollo de las obras o actividades del PPII, específicamente aquellos que afectan a la población en sus relaciones económicas, sociales y/o culturales. Es el área donde se desarrollarán las actividades sociales, de participación ciudadana, diálogo social y seguimiento y monitoreo institucional en materia social a los PPII.
- **Observación Ambiental Participativa:** Proceso colaborativo de observación, seguimiento, recolección, análisis de datos y comunicación de resultados entre el Contratista PPII y las partes interesadas. Es un ejercicio de generación de confianza que debe contribuir a evitar conflictos sociales, resolver inquietudes y gestionar los posibles impactos reales o percibidos en materia ambiental y social de los PPII.
- **Plan de Observación Ambiental Participativa:** Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en la observación ambiental participativa durante el desarrollo de los PPII, el cual debe ser discutido en el marco de las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento de las que trata el artículo 2.2.1.1A.4.3, literal e, del Decreto 328 de 2020.
- **Partes interesadas y/o grupos de interés:** Aquellos grupos o individuos que puedan eventualmente verse afectados directamente por el desarrollo de los PPII en sus condiciones de vida, salud, cultura o medio ambiente, o tengan interés en el desarrollo y seguimiento de los PPII en el respectivo medio socioeconómico. Pueden ser individuos, instituciones y autoridades públicas, agremiaciones comerciales, grupos ambientales, grupos religiosos, sindicatos, medios de comunicación, entre otros.

“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH”

La identificación de las partes o grupos de interés por parte de la institucionalidad y los Contratistas PPII, haciendo uso de metodologías reconocidas de mapa de actores, deberá orientarse por el principio de inclusión establecido en el artículo tercero de esta resolución.

- **Riesgos sociales:** Probabilidad de ocurrencia de eventos asociados al desarrollo de los PPII que puedan afectar o propiciar cambios en uno o más de los siguientes ámbitos de contexto: (i) ámbito socio-económico: el modo de vida, los medios de vida y el modo en que interactúan y se relacionan los habitantes del medio socio económico de los PPII; (ii) ámbito cultural: las prácticas, tradiciones, creencias y costumbres de quienes habitan el medio socioeconómico de los PPII; (iii) ámbito político: el involucramiento de las comunidades del medio socioeconómico de los PPII en los asuntos públicos y su participación en las decisiones que los afectan.
- **Planeación participativa:** Proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés y el Contratista PPII para construir consensos básicos sobre la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las Comunidades y la suma correspondiente a la participación económica de las comunidades de los PPII.

Artículo 3. Principios de actuación. Los diferentes actores involucrados en la ejecución de los PPII deberán orientar su actuación conforme a los siguientes principios:

- **Inclusión:** Es el proceso de convocatoria y debida participación de todas las personas y grupos poblacionales, autoridades y organizaciones que se identifican y agencian intereses legítimos y reconocidos en el medio socioeconómico de los PPII.
- **Respeto:** Es la disposición a escuchar con apertura las diferentes posiciones y propuestas, de tal manera que se logre un diálogo transparente, fluido y sin temor a censuras o represalias.
- **Confianza y oportunidad:** Es la claridad respecto de las decisiones y actuaciones que puedan generar impactos de carácter social, cultural, ambiental o económico y supone dar a conocer de forma precisa, objetiva y completa, en un grado razonable y suficiente, la información sobre las políticas, posturas, decisiones, acuerdos y actividades de las cuales cada actor es responsable.
- **Ciencia abierta y participativa.** Hace alusión a la necesidad de involucrar de manera activa a los ciudadanos y considerarlos actores legítimos en los procesos de construcción del conocimiento para la toma de decisiones durante la ejecución de los PPII.
- **Debida diligencia en derechos humanos:** Es el compromiso de los diversos actores que participan de los PPII de reconocer, respetar y promover los derechos humanos y tener una debida gestión de los riesgos e impactos en esta materia.

Artículo 4. Medio socioeconómico para las actividades sociales. Para la ejecución de todas las actividades sociales, de participación ciudadana, diálogo social y monitoreo institucional, dispuestas en el Decreto 328 de 2020 y en la presente resolución, se tomará como referente geográfico el *medio socioeconómico* establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los Términos de Referencia Ambientales para el desarrollo de los PPII.

Parágrafo. La identificación, delimitación y definición del medio socioeconómico corresponde al Contratista PPII en cumplimiento de los requisitos del licenciamiento ambiental según lo dispuesto en los Términos de Referencia Ambientales para los PPII expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.